

RESOLUCIÓN No. 2177

20 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS,

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Resolución 11578 del 14 de noviembre de 2017, Resolución 000461 del 16 de noviembre de 2017, el Manual de contratación vigente y

CONSIDERANDO:

Que el 20 de octubre de 2017 se publicó el acto administrativo de apertura y de la invitación pública definitiva del banco nacional de oferentes identificado mediante el número IP – 002 – 2017.

Que el numeral 4.1 del título 4 “Aspectos Financieros” de la invitación pública definitiva para la conformación del banco nacional de oferentes IP – 002 – 2017 dispone en lo referente a la presentación de los estados financieros como requisito mínimo habilitante:

“(…)

Si el oferente presenta los estados financieros, éstos deben estar **de acuerdo con los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia para tal fin**; compuestos de la siguiente manera:

- Estado de situación financiera (ESF) año 2016.
- Estado de actividades (EA) o Estado de Resultado Integral del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016
- Notas a los estados financieros 2016
- Certificado de los estados financieros suscritos por el Representante Legal y Contador, con el número del documento de identidad y la indicación del número de tarjeta profesional para el caso de los contadores.
- Dictamen del Revisor Fiscal (cuando aplique) donde indiquen el documento de identidad y el número de tarjeta profesional del Contador Público. Si por estatutos, el oferente no está obligado a tener Revisor Fiscal, anexar estatutos.
- Certificados vigentes expedidos por la Junta Central de Contadores del Contador que prepara y suscribe los Estados Financieros y del Revisor Fiscal, si el oferente está obligado a tenerlo o del Contador Público independiente; con vigencia no superior a noventa (90) días calendario al momento del envío de la información financiera.
- Fotocopia de las tarjetas profesionales del Contador que prepara y suscribe los Estados Financieros y del Revisor Fiscal, si el oferente está obligado a tenerlo o del Contador Público independiente. Si por estatutos, el oferente no está obligado a tener Revisor Fiscal, anexar estatutos.”

RESOLUCIÓN No. 2177

20 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN
No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”

Aún más posterior a la lista y como nota a la misma establece:

Nota 1. Es necesario que el oferente verifique que la información financiera con fecha de cierre fiscal al 31 de diciembre de 2016 sea la definitiva y coincida con la presentada en la asamblea del máximo órgano administrativo.

Nota 2. El ICBF podrá solicitar en cualquier momento del proceso, las declaraciones de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio relacionadas con los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2016 y con los años de experiencia que acredite el interesado.”

Que mediante la Resolución No. 13338 del 15 de diciembre de 2017, se conformó el Banco Nacional de Oferentes IP 002 – 2017 cuyo objeto se refiere a “Promover los derechos de la infancia y la adolescencia, la prevención de las vulneraciones y la construcción de entornos protectores a través de la implementación de la Estrategia “Construyendo Juntos Entornos Protectores””.

Que el considerando de la Resolución 13338 del 15 de diciembre de 2017, establece que la propuesta número 65 correspondiente a la Fundación Estructurar, “NO CUMPLE” con la evaluación final para la conformación del banco, toda vez que no cumple con los resultados de la evaluación financiera.

Que el artículo tercero de la Resolución citada anteriormente dispuso que “*Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*”

Que mediante correo electrónico recibido en la fecha 21 de diciembre de 2017, la Fundación Estructurar, cuyo número NIT es 800011894-7, interpuso a través de su representante legal, Jorge Cortissoz Cabrera, recurso de reposición contra la resolución No. 13338 del 15 de diciembre de 2017 exponiendo:

PRETENSIÓN

1. Se revoque la Evaluación otorgada a la Fundación Estructurar, se proceda a analizar los documentos enviados de fecha 30 de noviembre de 2017 y se proceda a modificar la Evaluación Financiera ya que la Entidad Fundación Estructurar CUMPLE para participar en la Invitación Pública IP0022017.

Cordialmente,



JORGE CORTISSOZ CABRERA

C.C. 7.464.060

Representante Legal

RESOLUCIÓN No. 2177

20 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”

Teniendo en cuenta que en la referencia del recurso interpuesto se establece que presenta recurso de reposición contra la resolución No. 13338 del 15 de diciembre de 2017, por parte de la entidad se analizará la procedibilidad del recurso y posteriormente se emitirá pronunciamiento respecto del mismo.

I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

RESOLUCIÓN No. 2177

20 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”

***Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.** Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber” (Subrayado y fuera de texto)

Teniendo en cuenta el recurso de reposición presentado por la Fundación Estructurar cuyo número de NIT es 800011894 - 7 por medio de su representante legal, Jorge Cortissoz Cabrera, mediante correo electrónico con fecha 21 de diciembre de 2017, se encuentra que el mismo **cumple** con el lleno de los requisitos formales exigidos en la norma; se analizará cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente.

A) ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Solicita el recurrente que se revoque la evaluación otorgada a la Fundación Estructurar y se proceda en consecuencia a analizar los documentos enviados de fecha 30 de noviembre de 2017 y se modifique la evaluación financiera dejando como constancia que el recurrente cumple para participar en el banco nacional de oferentes IP 002 – 2017.

B) CONSIDERACIONES DEL ICBF

La fundación Estructurar en el marco del proceso de actualización de los estados financieros para aquellas entidades habilitadas dentro del banco nacional de oferentes IP – 004 – 2015, presentó el 3 de octubre de 2017 los siguientes estados financieros:

RESOLUCIÓN No. 2177

20 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN
 No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”

FUNDACION ESTRUCTURAR
 NIT 800.011.894-7
 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA A 31 DE DICIEMBRE DE 2016
 (Cifra expresadas en pesos colombianos)

ACTIVO					
	Notas	31/12/2016	31/12/2015	01/01/2015	
ACTIVO CORRIENTE					
Efectivo y Equivalente de efectivo	5	227,670,663	640,441,822	154,284,087	
Deudores comerciales y otros	6	531,822,861	307,045,595	689,228,960	
Inventarios	7	-	75,570,481	28,525,100	
Activo por Impuestos Corrientes	8	17,557,344	11,716,024	1,843,393	
Otros Activos Financieros	9	3,037,719	314,773,401	209,876,178	
Activos Intangibles Distintos A La Plusvalia	10	5,556,063	22,884,074	31,221,781	
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		785,444,650	1,372,431,397	1,314,979,499	
ACTIVO NO CORRIENTE					
Propiedad planta y equipo	11	962,269,835	915,179,171	1,147,539,348	
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		962,269,835	915,179,171	1,147,539,348	
TOTAL ACTIVO		1,747,714,485	2,287,610,568	2,462,518,847	
PASIVO					
PASIVO CORRIENTE					
Cuentas Por Pagar Comerciales y Otras cuentas por pagar	12	537,149,741	469,364,938	432,314,851	
Impuestos corrientes por pagar	13	9,779,683	18,963,553	5,040,761	
Otros Pasivos Financieros	14	1,654,470	618,691	78,117,500	
Otros Pasivos No Financieros	15	4,700,000	165,166	-	
Beneficios a los Empleados	16	368,832,087	216,920,784	112,964,299	
TOTAL PASIVO CORRIENTE		922,115,981	706,033,132	628,437,411	
TOTAL PASIVO		922,115,981	706,033,132	628,437,411	
PATRIMONIO					
Aportes Sociales	17	1,200,000	1,200,000	1,200,000	
Reservas		1,275,258,703	1,152,868,066	1,152,868,066	
Resultado del Ejercicio		742,242,163	135,433,221	141,593,569	
Utilidades Acumuladas		141,593,568	142,267,753	388,631,405	
Ganancias Acumuladas Por Adopcion NIIF		149,788,396	149,788,396	149,788,396	
TOTAL PATRIMONIO ATRIBUIBLE A LOS PROPIETARIOS		825,598,504	1,581,577,436	1,834,081,436	
Participacion no Controlada					
TOTAL PATRIMONIO		825,598,504	1,581,577,436	1,834,081,436	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		1,747,714,485	2,287,610,568	2,462,518,847	


JORGE CORTISSOZ C
 REPRESENTANTE LEGAL


SABAS DARIO DIAZ MORENO
 CONTADOR PUBLICO
 T.P No 148117-T


ALFREDO MALAGON AMAYA
 REVISOR FISCAL
 T.P No 19264-T

RESOLUCIÓN No. 2177

20 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”

Ahora bien, la fundación Estructurar presentó como parte de su propuesta para ser considerado dentro de las entidades habilitadas para la conformación del banco nacional de oferentes IP – 002 -2017 los siguientes estados financieros:

FUNDACION ESTRUCTURAR
NIT 800.011.894-7
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA A 31 DE DICIEMBRE DE 2016
 (Cifra expresadas en pesos colombianos)

ACTIVO		Notas	31/12/2016	31/12/2015	01/01/2015
ACTIVO CORRIENTE					
Efectivo y Equivalente de efectivo	5		227.870.883	640.441.822	154.284.087
Deudores comerciales y otros	6		531.622.861	307.045.595	889.228.960
Inventarios	7		-	75.570.481	28.525.100
Activo por Impuestos Corrientes	8		17.557.344	11.718.024	1.843.393
Otros Activos Financieros	9		3.031.719	314.773.401	209.878.178
Plusvalía	10		5.558.083	22.884.074	31.221.781
TOTAL ACTIVO CORRIENTE			785.444.850	1.372.431.397	1.314.970.499
ACTIVO NO CORRIENTE					
Propiedad planta y equipo	11		982.269.835	915.179.171	1.147.539.348
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE			982.269.835	915.179.171	1.147.539.348
TOTAL ACTIVO			1.747.714.485	2.287.610.568	2.462.518.847
PASIVO					
PASIVO CORRIENTE					
Cuentas Por Pagar Comerciales y Otras cuentas por pagar	12		-	469.364.938	432.314.851
Impuestos corrientes por pagar	13		9.779.683	18.903.553	5.040.781
Otros Pasivos Financieros	14		1.654.470	618.691	78.117.500
Otros Pasivos No Financieros	15		4.709.000	155.166	-
Beneficios a los Empleados	16		368.832.087	216.020.784	112.964.299
TOTAL PASIVO CORRIENTE			384.980.240	706.033.132	628.437.411
PASIVO NO CORRIENTE					
cuentas por pagar	12		537.149.741	-	-
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE			537.149.741	-	-
TOTAL PASIVO			922.115.981	706.033.132	628.437.411
PATRIMONIO					
Aportes Sociales	17		1.200.000	1.200.000	1.200.000
Reservas			1.273.298.703	1.152.808.068	1.152.868.066
Resultado del Ejercicio			742.242.183	135.433.221	141.593.569
Utilidades Acumuladas			141.593.588	142.287.753	388.831.405
Ganancias Acumuladas Por Adopción NIF			149.788.398	149.788.398	149.788.398
TOTAL PATRIMONIO ATRIBUIBLE A LOS			825.598.504	1.581.577.436	1.834.081.436
Participación no Controlada					
TOTAL PATRIMONIO			825.598.504	1.581.577.436	1.834.081.436
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO			1.747.714.485	2.287.610.568	2.462.518.847

JORGE CORTES CABRERA
 REPRESENTANTE LEGAL

SABAS D. DIAZ M.
SABAS DARIO DIAZ MORENO
 CONTADOR PUBLICO
 T.P. No 148117-T



ALFREDO MALAGON A
 REVISOR FISCAL
 TP N 19264-T

Las notas a los estados financieros deben ser entendidos como un acápite de los estados financieros y por ello parte integral de los mismos. Las notas a estados financieros presentados por la Fundación Estructurar para ambos procesos (actualización de estados financieros del banco nacional de oferentes IP – 004 – 2015 y conformación del banco nacional de oferentes IP – 003 – 2017) corresponden al mismo texto. El texto es el siguiente:

RESOLUCIÓN No. 2177

20 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”

NOTA No.12 - CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR

Las Obligaciones Comerciales y Otras cuentas por Pagar incluyen, sin limitarse a ello:

- Proveedores comerciales de los que se hayan adquirido bienes o servicios, y
- Cuentas por pagar a contratistas, arrendadores y comisionistas, por honorarios, ingresos recibidos por anticipado y otros costos y gastos incurridos.

A diciembre 31 de 2.016 se reflejan los siguientes saldos:

CUENTA	2.016	2.015
Costos y Gastos Por Pagar	\$ 537.149.741	\$ 397.087.658
Ingresos Recibidos Por Anticipado	\$ 0	\$ 72.277.280
TOTAL	\$ 537.149.741	\$ 469.364.938

****Costos y Gastos por Pagar:** Se refleja las obligaciones contraídas por FUNDACIÓN ESTRUCTURAR con terceros por conceptos diferentes a proveedores y obligaciones financieras, los cuales incluyen papelería, mercado, prestación de servicios entre otro.

De los dos estados financieros aportados se puede observar que, en un segundo momento, la cuenta Costos y gastos por pagar, del pasivo corriente fue reclasificada al pasivo no corriente, partida que corresponde a las cuentas por concepto de “papelería, mercado, prestación de servicios entre otro” tal como lo expresa el proponente, el comité evaluador consideró que los conceptos mencionados se encuentran clasificados como cuentas corrientes comerciales, por lo tanto, informó lo siguiente:

“No pudo ser evaluado, ya que los Estados Financieros 2016 presentan información con cifras diferentes a las presentadas para la actualización del banco de oferentes 04-2015.”

Los estados financieros aportados para el banco 04-2015 estaban debidamente certificados y dictaminados por Contadores (dan FE PUBLICA) los cuales certificaban que se habían preparado bajo Normas Internacionales de Información Financiera NIIF.

Tanto en la información financiera presentada para la actualización del banco 04-2015 como en la presentada para el banco 02-2017, en la certificación a los estados financieros, la Fundación expresa que se encontraba en “...crisis de liquidez, sin capital de trabajo...” como se muestra a continuación:

RESOLUCIÓN No. 2177

20 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”

5. No obstante ante los resultados negativos obtenidos en el año 2016, en donde no se cumplieron con los ingresos presupuestados, llevando a la Fundación Estructurar a una crisis de iliquidez, sin capital de trabajo, llevando a la junta directiva a pensar en su liquidación. En complemento de estos resultados y sin ninguna autorización de la dirección administrativa, de la presidencia de la junta directiva, el contador de la fundación estructurar realizó un ajuste contable a las propiedades, plata y equipo con ingresos, a 31 de Diciembre de 2015, salvo lo expresados en el párrafo anterior, los estados financieros que se adjuntan a este informe. Presentan razonablemente la situación financiera de la fundación estructurar al 31 de Diciembre del 2016, los cambios en el patrimonio, el estado de flujo de efectivo por los años terminados en la fecha, de conformidad con las normas de contabilidad y aceptación general en Colombia, aplicadas uniformemente.

Con el fin de esclarecer el motivo por el cual se realizó la reclasificación, el Comité solicitó los siguientes documentos:

Acta de Asamblea General de Asociados (como máximo órgano de administración y bajo la cual está la responsabilidad de aprobar los estados financieros) donde se aprobaron los estados financieros presentados para el banco 02-2017 y la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio con corte a 31 de diciembre de 2016 presentada ante la DIAN.

El 23 de noviembre, la Fundación estructurar aportó:

- Acta de Junta Directiva
- Declaración de Renta (con corrección) presentada ante la DIAN el 22 de noviembre de 2017.

El Comité evaluador financiero expreso en el informe publicado el 29 de noviembre lo siguiente:

No fue posible realizar la verificación de requisitos habilitantes financieros teniendo en cuenta que las modificaciones realizadas a los estados financieros fueron aprobadas por la Junta Directiva y no aportaron el acta de Asamblea General de Asociados (como máximo órgano de administración y bajo la cual está la responsabilidad de aprobar los estados financieros), o los estatutos de la Fundación donde conste que la Junta Directiva tiene como función aprobar los estados financieros.

El 30 de noviembre la Fundación Estructurar aporta nuevamente el acta de la Junta Directiva y la Declaración de Renta. Adicionalmente aporta los estatutos y un oficio aclarando que dentro de los estatutos no cuenta con una Asamblea General de Asociados y se reconoce a la Junta Directiva como máximo órgano de administración.

RESOLUCIÓN No. 2177

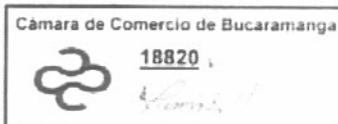
20 FEB 2018

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN
No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”**

FUNDACION ESTRUCTURAR

800011894-7
ACTAS ASAMBLEA DE ASOCIADOS

Página
**REUNION DE JUNTA DIRECTIVA
FUNDACION ESTRUCTURAR**



ACTA 00197

Siendo las 8:00 a.m. del Jueves 26 de Octubre de 2017 se reunieron en la Sala de Juntas de la Cámara de Comercio, JORGE CORTISSOZ CABRERA,, JOSE FERNANDO VASQUEZ POSADA, MARIA CRISTINA ARENAS y JUAN CAMILO BELTRAN DOMINGUEZ, miembros de la Junta Directiva de la FUNDACION ESTRUCTURAR, ALFREDO MALAGON AMAYA, Revisor fiscal y OLGA VILLAMIZAR ROJAS Directora Ejecutiva Encargada de la entidad.

Presidió la reunión el Doctor JORGE CORTISSOZ CABRERA en su calidad de presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la entidad y actuó como Secretaria Ad-Hoc Olga Villamizar Rojas. Se dió lectura y se puso a consideración el siguiente Orden del Día el cual fue aprobado por los presentes sin modificaciones.

ORDEN DEL DIA:

1. Verificación del Quórum
2. Aprobación del orden del día
3. Aprobación Estados Financieros a Diciembre 31 de 2016 bajo NIIF
4. Propositiones y varios.

1. VERIFICACION DEL QUORUM. Asistieron 4 de los 6 miembros de Junta Directiva constituyendo quórum presente del 83% suficiente para deliberar y decidir.

2. Aprobación del orden del día. La secretaria da lectura al orden del día el cual es puesto en consideración y aprobado por los miembros de junta presentes.

3. Aprobación Estados Financieros a Diciembre 31 de 2016 bajo NIIF

Presentación, discusión y aprobación de Estados Financieros a 31 de Diciembre de 2016, bajo NIIF con los siguientes resultados:

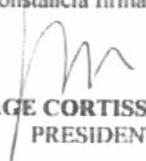
Total activos: 1.747.714.485
Total pasivos: 922.115.981
Patrimonio: 825.598.504
Ingresos Totales: 10.746.427.299
Egresos Totales: 11.488.669.462
Excedentes y/o pérdida: 742.242.163

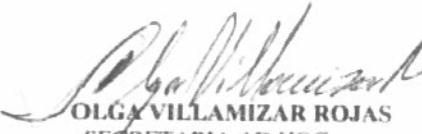
Revisadas las cifras presentadas y analizadas, los estados financieros son aprobados.

4. Propositiones y Varios. No hay propositiones y varios.

Siendo las 10:00 a.m. y agotado el orden del día se da por concluida la reunión.

En constancia firman,


JORGE CORTISSOZ CABRERA
PRESIDENTE


OLGA VILLAMIZAR ROJAS
SECRETARIA AD HOC

En la agenda de la Junta Directiva del día 26 de octubre de 2017, se observa que el punto 3 correspondía a "Aprobación Estados Financieros a Diciembre 31 de 2016 bajo NIIF" donde la presentación, discusión



20 FEB 2018

RESOLUCIÓN No. 2177

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”

y aprobación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2016, se refiere a nivel CLASE (activo, pasivo, patrimonio, ingresos y egresos), lo cual no hace referencia a la reclasificación presentada en el Estado de Actividad Económica.

El 5 de diciembre de 2017, la Fundación estructurar aporta auto de admisión de Proceso de Reestructuración Administrativa y Financiera del Juzgado Octavo Civil del Circuito Bucaramanga.

RESOLUCIÓN No. 2177

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN
No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”

20 FEB 2018



*Juzgado Octavo Civil Del Circuito
Bucaramanga*

Radicación: 68001-31-03-008-2017-00329-00
Proceso: Reorganización
Accionante: fundación Estructurar
Accionada: fundación estructurar
Providencia: Auto Interlocutorio

Bucaramanga, cuatro de diciembre de dos mil diecisiete

La FUNDACION ESTRUCTURAR, con Nit 800011894-7, cuyo objeto social es la de promover la educación de personas de escasos recursos económicos, entre otros, a través de apoderado judicial, presenta formal solicitud para acuerdo de reorganización, con apoyo en previsto en la Ley 1116 de 2006 y ley 1429 de 2010, y como consecuencia de ello se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se pretende con la solicitud la admisión del trámite de un proceso de reorganización conforme lo establecen las leyes antes mencionadas para que con citación de la totalidad de sus acreedores pueda llegar a un acuerdo que posibilite el pago de las sumas de dinero que les adeuda y de esta manera lograr la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, dadas las causales que le han impedido cumplir sus obligaciones en su condición de persona natural comerciante, las cuales precisa en la petición mencionada.

Con el propósito de acreditar los requisitos generales y formales que exige la Ley 1116 de 2006 y 1429 de 2010, se aportó la documentación requerida, esto es, certificado de la Cámara de Comercio de Bucaramanga; estados financieros y dictámenes respectivos suscritos por el contador público; estado de inventario de activos y pasivos; memoria explicativa de las causas que llevaron a la fundación al estado de insolvencia; flujo de caja para atender el pago de las obligaciones; plan de negocios de reorganización; proyecto de calificación y graduación de acreencias; proyecto de

RESOLUCIÓN No. 2177

20 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN
No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”



*Juzgado Octavo Civil Del Circuito
Bucaramanga*

Radicación: 65001-31-03-005-2017-00329-00
Proceso: Reorganización
Accionante: fundación Estructurar
Accionado: fundación estructurar
Procedencia: Auto Interlocutorio

determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor;
certificación de contador público de los pasivos del deudor.

Siendo el deudor una persona jurídica sin ánimo de lucro, éste despacho es competente para conocer los procesos de reorganización promovidos por ésta clase de personas y aportada la documentación respectiva, se dará curso a la petición de reorganización.

En atención al artículo 35 de la ley 1429 de 2010 las funciones de PROMOTOR en este asunto las cumplirá el representante legal de la Fundación.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de inicio de proceso de reorganización de FUNDACION ESTRUCTURAR con Nit. 800011894-7 frente a todos sus acreedores, cuyo objeto social es la de promover la educación de personas de escasos recursos económicos, entre otros.

SEGUNDO: De conformidad al artículo 35 de la ley 1429 de 2010, se designa como promotor al representante legal de la fundación, esto es, el señor JORGE CORTISSOZ CABRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7464060.

TERCERO: Se ORDENA la inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

RESOLUCIÓN No. 2177

20 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN
No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”



*Juzgado Octavo Civil Del Circuito
Bucaramanga*

Radicación: 68001-31-03-008-2017-00329-00
Proceso: Reorganización
Accionante: fundación Estructural
Accionado: fundación estructurar
Providencia: Auto Interlocutorio

CUARTO: ADVERTIR al DEUDOR-PROMOTOR que a partir de la fecha de presentación de la solicitud se prohíbe la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; **salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso.**

QUINTO: ORDENAR al DEUDOR-PROMOTOR designado, que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, para lo cual se le conceden veinte (20) días, contados a partir de la notificación en estado del presente auto, so pena de remoción.

SEXTO: Disponer el traslado por diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

RESOLUCIÓN No. 2177

20 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”



*Juzgado Octavo Civil Del Circuito
Bucaramanga*

Radicación: 68001-11-03-038-2017-00329-00
Proceso: Reorganización
Accionante: fundación Estructural
Accionada: fundación estructural
Providencia: Auto Interlocutorio

SEPTIMO: ORDENAR AL DEUDOR-PROMOTOR, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: ORDENAR LA FIJACIÓN EN SUS OFICINAS, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, UN AVISO que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

NOVENO: ORDENAR A LA DEUDORA-PROMOTORA que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor.

RESOLUCIÓN No. 2177

20 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”



*Juzgado Octavo Civil Del Circuito
Bucaramanga*

Radicación: 68001-31-03-008-2017-00329-00
Proceso: Reorganización
Accionante: fundación Estructurar
Accionado: fundación estructurar
Providencia: Auto Interlocutorio

DÉCIMO: DISPONER LA REMISIÓN DE UNA COPIA DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Gobernación de Santander que ejerce la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

UNDÉCIMO: Se ordena fijar en la Secretaría del Juzgado y por el término de cinco días, un aviso en el que se informe sobre el inicio de este proceso, el nombre del deudor en su calidad de promotor, la prevención al mismo deudor que, sin autorización del Juzgado no pueden hacer enajenaciones, constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, sin importar la índole de las mismas.

DUODÉCIMO: TENGASE a PABLO MAURICIO LOPEZ MESA identificado (a) con cédula de ciudadanía número 8.402.854 y Tarjeta Profesional No. 56456 del CSJ como apoderado de la FUNDACION ESTRUCTURAR, de conformidad con el poder obrante a folio 1.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARITZA CASTELLANOS GARCIA
Juez

lrd

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 200 del día 5 DE DICIEMBRE DE 2017</p> <p>LAURA CONSTANZA RODRIGUEZ DELGADO Secretaria</p>
--

En el informe publicado por parte del comité evaluador el 15 de diciembre se informa:

El oferente aportó un auto de admisión de Proceso de Reestructuración Administrativa y Financiera del Juzgado Octavo Civil del Circuito Bucaramanga, hecho económico que ocurrió el 5 de diciembre del presente año, por lo

RESOLUCIÓN No.

2177

20 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN
No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”

tanto, no se acepta porque corresponde y afecta la vigencia 2017 y no la vigencia objeto de verificación (2016). Se mantiene la evaluación

La fundación Estructurar no demostró la razón por la cual se reclasificó la cuenta costos y gastos por pagar y la aprobación a los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2016.

Toda vez que el informe del Revisor Fiscal (de conformidad con la normatividad contable debe expresar su opinión profesional frente a los estados financieros que auditó) documento soporte que avala la fidelidad de los estados financieros se encuentra fechada “Marzo 28 de 2017” de lo cual se presume que hace referencia a unos estados financieros diferentes a los aportados para el banco 02-2017.

Si bien los estados financieros cumplieron con la obligación de anexar las notas, la situación presentada en la nota No. 12 para los dos momentos (1. Pasivo corriente – 2. Pasivo Largo Plazo) se refiere al mismo valor, a la misma cuenta, pero con un efecto financiero diferente, el cual, requería que tanto en la certificación (Representante Legal y Contador) como el Informe del Revisor Fiscal expresaran de manera taxativa la reclasificación de esta cuenta para que de conformidad con el artículo 207 del código de comercio garantice *la confianza de los informes que se suministran*.

Adicionalmente, el concepto de la cuenta “costos y gastos por pagar” motivo de reclasificación por parte de la Fundación, corresponde a los conceptos: papelería, mercado, prestación de servicios entre otros, tal y como quedó consignado en la nota No. 12.

Con lo anteriormente argumentado, se da cumplimiento a la verificación financiera establecida en la invitación pública N° IP 002 DE 2017, concluyendo que la Fundación no cumple con lo solicitado por el ICBF.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER y CONFIRMAR la Resolución No. 13338 del 15 de diciembre de 2017, en el sentido de excluir a la Fundación Estructurar de la conformación del Banco Nacional de Oferentes ICBF IP – 002 – 2017 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de

RESOLUCIÓN No. 2177

20 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 13338 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017”

ley.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SOL INDIRA QUICENO FORERO
 Subdirectora General del ICBF *quiceno*

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de Legalidad	<i>Alfonso Jerez</i>	Abogado/a Subdirección General	<i>Jerez</i>
Aprobó	Jorge Camilo Carrillo Padrón	Director de Contratación	<i>[Signature]</i>
Control de Legalidad en lo financiero	Jorge Mario Ríos	Dirección de Abastecimiento	<i>[Signature]</i>
Control de Legalidad	Claudia Milena Collazos Sáenz	Abogada Dirección de Contratación	<i>[Signature]</i>
Proyectó	Sebastián López Abello	Contratista Dirección de Contratación	<i>SLA</i>

50 FEB 2000

17 17